



DECRETO DE ALCALDÍA Nº 1616 /2022

Zapallar, 05 JUL. 2022

VISTOS:

Las facultades que me confiere el Decreto con Fuerza de Ley Nº 1, de 9 de mayo de 2006, del Ministerio del Interior, publicado con fecha 26 de julio de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.695 "*Orgánica Constitucional de Municipalidades*", y sus modificaciones; Lo dispuesto en los artículos 118 y siguientes de la Ley Nº18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales; La sentencia de Proclamación de Alcalde Rol Nº 299, de fecha 25 de junio de 2021, del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, que proclama como Alcalde de Zapallar a don Gustavo Alessandri Bascuñán.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, mediante Decreto de Alcaldía Nº 1929/2021, de fecha 23 de septiembre de 2021, se ordena instruir sumario administrativo a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas por el hecho de que las luminarias ornamentales ubicadas en el borde costero de la localidad de Zapallar, se encontrarían apagadas o defectuosas sin que se hayan adoptado las medidas efectivas y expeditas para su pronta reposición.



- 2.- El expediente sumarial que cuenta con antecedentes, tales como documentos, declaraciones, entre otros, todo lo cual forma parte integrante del presente acto administrativo.
  
- 3.- Que, dentro de los antecedentes, a fojas 4 del expediente sumarial, consta Memorándum N°71/2021, enviado por don Carlos Parot Ulrich, Encargado de Inspección General, en virtud del cual informa que las luminarias ornamentales ubicadas en la rambla de la playa de Zapallar se encuentran apagadas.
  
- 4.- Que, de los hechos investigados, los antecedentes que obran en el expediente y de las declaraciones vertidas a lo largo del proceso, consta que queda en evidencia los siguientes hechos: a) Que, la obra iluminación ornamental avenida la playa y borde costero de Zapallar, fue ejecutada por la empresa Villegas Ingeniería y Servicios Limitada, según contrato aprobado mediante Decreto de Alcaldía N°5732/2019, de fecha 26 de noviembre de 2019, por un monto de \$73.274.778 y un plazo de ejecución de 50 días corridos; b) Que, la obra fue recepcionada definitivamente con fecha 18 de junio de 2021; c) Que, han ocurrido fallas en las luminarias ornamentales, en su gran mayoría, luego de la recepción definitiva; d) Que, luego de realizadas las visitas respectivas, se ha podido constatar que las luminarias se encuentran en funcionamiento.
  
- 5.- Que, según se puede apreciar de los antecedentes y declaraciones que constan en el expediente, si bien las luminarias sufrieron ciertas fallas, en su gran mayoría éstas ocurrieron una vez efectuada la recepción definitiva de la obra, las cuales, por lo demás, eran reparadas por la empresa contratista a penas se le deba aviso. Además de ello, no se ha podido acreditar que las fallas se deban a una deficiente ejecución de la obra, por cuanto ello se puede deber a intervención de terceros, tal como lo señalan algunas



declaraciones, específicamente las de don Juan Carlos Ramírez Ibáñez, doña Scarlett Salinas Alvarado y don Pedro Allende Alegría, además de las fotografías que rolan a fojas 113 y siguientes del expediente sumarial.

- 6.- Que, además de lo anterior, consta la recepción definitiva de la obra de fecha 18 de junio de 2021, según consta a fojas 99 del expediente. A dicha recepción compareció personal de la Dirección de Obras Municipales, de la Dirección de DIMAO, de la Dirección de Control y de la SECPLA, además el representante de la empresa contratista. Todos ellos, quienes firman el acta, pudieron comprobar la correcta ejecución de las obras y el correcto funcionamiento de las luminarias ornamentales, sin que conste observación alguna al respecto.
- 7.- Que, en virtud de lo señalado, no es posible determinar la efectiva responsabilidad en los hechos de los funcionarios municipales relacionados con la ejecución de la obra, por lo que se procederá con la dictación del sobreseimiento del presente proceso, acogiendo así lo propuesto por el Sr. Fiscal Instructor en la vista fiscal de fecha 20 de junio de 2022.
- 8.- Que, procede en consecuencia, dar término al presente sumario, dictando el correspondiente acto administrativo de conformidad a lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.

#### DECRETO:

- I.- SOBRESÉASE el Sumario Administrativo instruido mediante el Decreto de Alcaldía N°1929, de 23 de septiembre de 2021.



II.- PUBLÍQUESE el presente acto administrativo en el banner de transparencia de la Ilustre Municipalidad de Zapallar.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, Y ARCHÍVESE.-



ANTONIO MOLINA DAINE  
SECRETARIO MUNICIPAL



GUSTAVO ALESSANDRI BASCUÑÁN  
ALCALDE

DISTRIBUCIÓN:

1. Fiscal Sumarial, don Juan Pablo Destuet González
2. Dirección Jurídica
3. Oficina Transparencia
4. Archivo Secretaría Municipal

PDD/JUR

